

## **AUTO No. 07058**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

El día 23 de Marzo de 2010 mediante queja anónima de radicado 2010ER15412 se solicito adelantar visita al establecimiento ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09 en Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, toda vez que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 29 de Marzo de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09 del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy. En constancia de ello, se diligencio la encuesta de actualización y seguimiento a Industria Forestales y el acta de visita de verificación N° 281.

Con base en lo anterior se emitió el requerimiento de radicado 2010EE13965 del 12 de Abril de 2010, mediante el cual se le solicito a la señora Ana Betty Marín Gómez en su calidad de propietaria del Taller de Pintura de Muebles en madera ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09, del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, para que en el término perentorio, realizara las siguientes adecuaciones y actividades:

- 1. En un término de treinta (30) días calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases.*
- 2. Desarrolle su actividad a puerta cerrada.*

El día 16 de Noviembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09 del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, con el fin de realizar

**AUTO No. 07058**

seguimiento al cumplimiento al requerimiento de radicado 2010EE13965 del 12 de Abril de 2010, de acuerdo con el acta de visita de verificación N° 952.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 21167 del 22 de Diciembre de 2011, conceptuando que el establecimiento ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09, cuya propietaria es la señora Ana Betty Marín Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.446.013 se concluye que:

*No dio cumplimiento al requerimiento No. 2010EE13965 del 12/04/2010 en el aparte: "adecue un área completamente cerrada al interior del establecimiento para el desarrollo del proceso de pintura e implemente un sistema con dispositivo de control de tal forma que no permita el escape de los gases al exterior del establecimiento y asegure la adecuada dispersión de los gases generados en dicho proceso, como se encuentra establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003"*

El día 12 de Marzo de 2014 mediante proceso FOREST 2765952 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se realice visita de seguimiento a la empresa forestal ubicada en la Calle 40C Sur N° 86F-09 del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, cuyo propietario es la señora Ana Betty Marín Gómez identificado con cedula de ciudadanía N° 63.446.013, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2014-146.

En atención a lo anterior el día 25 de Marzo de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09 del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, de acuerdo con el acta de visita N° 247.

Con posterioridad se emitió el concepto técnico No. 03657 del 02 de Mayo de 2014, mediante el cual se concluyo que:

*El establecimiento ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09 del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, cuyo propietario es la señora Ana Betty Marín Gómez, ya no funciona en esta dirección.*

*Actualmente en la en la Calle 40C Sur N° 86F-09 del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, se encuentra funcionando un edificio de apartamentos.*

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, con el número de identificación N° 63.446.013 de la señora Ana Betty Marín Gómez propietaria del establecimiento ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09 del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, se encuentra cancelada.

## **AUTO No. 07058**

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

**AUTO No. 07058**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03657 del 02 de Mayo de 2014, el establecimiento ubicado en la Calle 40C Sur N° 86F-09 del Barrio Villa Hermosa de la Localidad de Kennedy, cuyo propietario es la señora Ana Betty Marín Gómez identificada con cedula de ciudadanía N° 63.446.013, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2014-146 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2014-146**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2014-146** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07058**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Sda-08-2014-146*

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C:	79797398	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 949 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------